

CONTRATO COLECTIVO NÚMERO: CCT- 9746

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS V.S.

TAGEPA, S.A.P.I. DE C.V.

CUENTA: En fecha trece de Septiembre del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral, por conducto del Ciudadano Valerio Mazum, a las once horas con diez minutos del día primero de julio del presente año. Conste. La Secretaría de Acuerdos.

Chetumal, Quintana Roo, a trece de Septiembre del año dos mil veintiuno.

AUTO: VISTO: el escrito de cuenta suscrito por el Ciudadano ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro señalado, mediante el cual exhibe Revisión Integral del contrato Colectivo de Trabajo, firmado entre el sindicato que representa y la moral TAGEPA, S.A.P.I. DE C.V. (SIC) con nombre comercial "PARQUE ACUÁTICO VENTURA PARK" por lo que atento a lo anterior.

LA JUNTA LOCAL ACUERDA: visto el escrito con que se da cuenta, así como a la documentación que anexa y siendo que cumple con lo establecido en los numerales 390, 399 y 399 Bis de la ley de la materia, se tiene por presentada y aceptada la Revisión Integral del presente contrato colectivo, por lo que se ordena que la documentación de cuenta sea agregada a los autos para que surta los efectos legales a que tenga lugar. Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 14 y 64 de la Ley del Derecho del Estado de Quintana Roo, expídase a su costa las copias certificadas que requiere, previo pago del derecho correspondiente y razón que quede en autos. Se reconoce la personalidad como autorizados para oír y recibir documentos a los ciudadanos Valerio Mazum Canul y Heidy Lilliana Chi Uicab, y como domicilio para los mismos efectos el ubicado en Avenida Universidad número 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de esta Ciudad de Chetumal. Toda vez que el presente acuerdo no es susceptible de notificarse bajo los extremos que señalan los numerales 742 y 744 de la ley de la materia, de acuerdo a lo señalado por el artículo 746 de la citada Ley, se ordena la publicación del presente por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Junta Local.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.- Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada RUTH-MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA en su calidad de Presidenta, actuando ante la licenciada MARIA TRINIDAD IC MARTÍNEZ en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Handwritten signatures and official stamps of the Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo.

En fecha 13 SEP 2021 se publicó el auto que antecede por lista de estrados de esta Junta Local.- Conste. La Secretaría de Acuerdos. RMLFE/KAPM/MTJM



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 9746  
2016-2022

01 JUL. 2021 LL:10 am

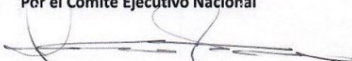
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
**RECIBIDO**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

**PRESENTE**

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **TAGEPA S.A.P.I. DE C.V. (PARQUE ACUÁTICO VENTURA PARK)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **LOTE 5-01 DE LA ZONA TURISTICA DE CANCUN 3, CANCUN QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **LIC. ITZEL ARELI SALAZAR JIMENEZ**, en sus carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

**ATENTAMENTE**  
"Unidad y Emancipación Proletaria"  
Cancún, Quintana Roo; Junio 15 del 2021.  
Por el Comité Ejecutivo Nacional

  
Dip. Fed. Isaías González Cuevas  
Secretario General







# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO No. 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06600 CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA **LIC. ITZEL ARELI SALAZAR JIMÉNEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA: **TAGEPA S.A.P.I DE C.V.** COMO OPERADORA DEL CENTRO DE TRABAJO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO **PARQUE ACUÁTICO VENTURA PARK**, CON DOMICILIO EN CENTRO DE TRABAJO: **LOTE 5-01 DE LA ZONA TURÍSTICA DE CANCUN 3, CANCUN QUINTANA ROO**, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN: **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"**, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

- I. Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística, tiene caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades de la Industria, con apego a las disposiciones de la Ley.
- II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculo públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.
- III. Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se denominará en este Contrato el **"Sindicato"** a la institución obrera, la **"Empresa"** a la negociación y la **"Ley"** a la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDA.-** Este Contrato tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales del Centro de Trabajo que opera en el inmueble ubicado en **Lote No. 5-01 de la Zona Turística Cancún 3 de Cancún, Quintana Roo**, conocido comercialmente como **"PARQUE ACUÁTICO VENTURA PARK"**.

**TERCERA.-** La Empresa se compromete a tratar todos los asuntos que sean de la Contratación Colectiva, únicamente con los representantes legales del Sindicato.



*Orz*



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**CUARTA-** La Empresa se comprometa a que todos los Trabajadores que ocupen los puestos de **Planta, Nueva Creación y Labores Eventuales**, pertenezcan al sindicato exceptuando los Trabajadores de Confianza que menciona la Ley, a los cuales no se les aplica el presente Contrato.

**QUINTA-** La Empresa se obliga a conceder a sus Trabajadores un **Día de Descanso Semanal** con goce de salario íntegro. Los Trabajadores que laboren en día Domingo y que descansen entre semana, tendrán derecho a una **Prima Dominical** de un **25%** sobre el salario de dicho día.

**SEXTA-** Los días de **Descanso Obligatorio** que disfrutarán los Trabajadores con **goce de Salario** son **1° de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1° de Diciembre** de cada seis años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el **25 de Diciembre**.

**SÉPTIMA-** Ambas partes acuerdan que dada la naturaleza de la Empresa y el tipo de servicio que se ofrece bajo estándares internacionales, los Trabajadores participarán en funciones rotativas y entrenamientos, manteniendo en todo momento flexibilidad en el desempeño de las funciones que serán asignadas de acuerdo al sistema de trabajo establecido por la operadora, sin que afecte su salario.

**OCTAVA-** Los Trabajadores se obligan a desarrollar con eficiencia sus labores y realizar su mejor esfuerzo en el cumplimiento de las actividades que les sean asignadas y cumplir con las órdenes e indicaciones que reciban para el buen desarrollo de sus servicios. Por su parte el Sindicato colaborará para que los Trabajadores cumplan con sus obligaciones.

**NOVENA-** La **Jornada de Trabajo** será la señalada por la Ley.

**DÉCIMA-** El **Tiempo Extraordinario** que por necesidades de la Empresa sea laborado por alguno de los Trabajadores, será pagado conforme a los términos que establecen los Artículos 66 y 68 de la Ley.

**DÉCIMA PRIMERA-** La Empresa se compromete a proporcionar a sus Trabajadores los **Uniformes de Trabajo** en todos aquellos puestos que por su naturaleza sean necesarios, y los Trabajadores están obligados a cuidarlos y usarlos correctamente.

**DÉCIMA SEGUNDA-** La Empresa se compromete a descontar del salario de sus Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias** que decreta el Sindicato y entregarlas al representante de esa Organización oportuna e íntegramente, previo recibo.

**DÉCIMA TERCERA-** La Empresa **separará justificadamente** de sus labores al Trabajador que se presente a desempeñar sus funciones en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, o que los ingiera dentro de la Empresa. Igualmente lo hará en los demás casos referidos en el Artículo 47 de la Ley, dándole el aviso correspondiente al Delegado Sindical.





## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**DÉCIMA CUARTA.-** El Sindicato nombrará entre los Trabajadores que laboran en la Empresa a un **Delegado Sindical** y ésta lo reconocerá como tal y le dará facilidades para el ejercicio de su comisión.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

**DÉCIMA SEXTA.-** La Empresa y la Unión designará representantes para integrar la **Comisión de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y pondrá medidas para prevenirlos y vigilará que se cumplan.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Ambas partes acuerdan que en caso de ser concesionados otros servicios o actividades a desarrollarse dentro de las instalaciones del centro de trabajo y cuyos Trabajadores realicen actividades análogas a las reguladas por este Contrato, en ningún caso se consideran cubiertas por este, ya que entre los Trabajadores e dichos concesionarios y la Empresa no existe relación alguna de carácter contractual ni laboral.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Los Trabajadores están obligados a cumplir con el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a este, se aplicarán las sanciones correspondientes.

**DÉCIMA NOVENA.-** La empresa se compromete en beneficio de sus trabajadores, a facilitar a la unión todo lo indispensable y necesario para que se desarrolle dentro de la empresa el programa de **SEFICROC**.

**VIGÉSIMA.-** La Empresa otorgará a sus Trabajadores el **Aguinaldo** correspondiente a 25 días de salario nominal.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los Trabajadores tendrán derecho a **Vacaciones** como se explica a continuación: al primer año de servicios 6 días; al segundo año de servicios 9 días; al tercer año de servicios 11 días; al cuarto año de servicios 13 días; y a partir del quinto año de servicios se aumentará dos días por cada cinco años de antigüedad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Empresa otorgará a los trabajadores una **Prima Vacacional** del 25% sobre el monto total del pago de vacaciones. El pago será realizado antes de que empiecen a disfrutar dicho periodo.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** La Empresa se compromete a entregar mensualmente a cada Trabajador Sindicalizado, el importe del 22% sobre el salario nominal a todos los trabajadores sindicalizados, por concepto de ayuda para la canasta básica familiar en **Vales de Despensa**, proporcional a los días trabajados durante el mes.



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Con el propósito de fomentar el ahorro entre los trabajadores, la Empresa se compromete a aportar el **9% sobre el salario nominal** y los trabajadores otro porcentaje igual para construir dicho fondo que será administrado de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, la cantidad de que resulte por este concepto será entregada en el día 15 de Agosto de cada año a todos los empleados de la misma.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La empresa se compromete a otorgar el medio de transporte que llevara a sus trabajadores. (Previa ruta establecida de común acuerdo entre la misma y sus empleados que los llevara de la ciudad a la fuente de trabajo y viceversa).

**VIGÉSIMA SEXTA.-** La Empresa se compromete a proporcionar mensualmente al Sindicato el importe de 45 días de Salario Mínimo General de la Zona Mensualmente, para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas**, de acuerdo con lo que establece el Artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.-** La Empresa aportará a los Trabajadores para los efectos de la celebración del día **1° de Mayo** de cada año la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos) para sufragar los gastos del Evento.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** La Empresa se compromete a otorgar un monto total de \$14,000.00 (Catorce Mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de BECAS en el mes de Agosto de cada año, dicho monto será distribuido entre los trabajadores con hijos en edad escolar (Primaria y Secundaria) que acrediten un promedio de 8.5

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de **2 Certificaciones**, con un costo no mayor de \$1,500.00 (mil quinientos pesos) cada certificación. Previa entrega del comprobante de pago al organismo correspondiente.

**TRIGÉSIMA.-** En los días de descanso obligatorio señalados en la Ley, los trabajadores deberán de prestar sus servicios si la Empresa lo solicita por escrito y cuando menos con 48 Horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán Derecho a que se les pague con forme a lo establecido en el Artículo 75 párrafo II de la Ley.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** La Empresa aportará para el **Día de Reyes** la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos) para el evento que se realice en conmemoración a esta fecha.

Los **Sueldos** que disfruten los Trabajadores serán los señalados en el **Tabulador** anexo que forma parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**Tabulador de Salarios** que forma parte integrante del **Contrato Colectivo de Trabajo No. 9746** de la Empresa denominada **TAGEPA S.A.P.I. DE C.V.**, operadora del centro de trabajo conocido comercialmente como **PARQUE ACUÁTICO VENTURA PARK**.

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Auxiliar de áreas publicas	\$192.34	Operador electricista	\$ 285.59
Cocinero "A"	\$ 290.07	Steward	\$ 192.39
Cocinero "B"	\$ 258.30	Despachador	\$ 220.94
Ayudante de Cocina	\$ 222.95	Alberquero	\$ 205.38

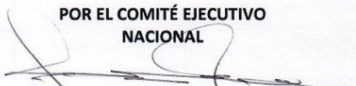
**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Todos los casos no previstos en el presente documento se resolverán de acuerdo con la Ley, la buena fe y la costumbre.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Este Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor el día **01 de Junio del año 2021**, será revisado en cuanto al salario el **01 de Enero del año 2022** y el clausulado el **01 de Enero del año 2023**, fecha que se tomara como base para futuras revisiones salariales y contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

**POR LA EMPRESA**

  
**LIC. ITZEL ARELI SALAZAR JIMÉNEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

  
**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

  
**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**